

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de mayo de 2022, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00371 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Alusivo a la solicitud de oficiar a la SIJIN – AUTOMOTORES para que una vez aprehendido el vehículo sea conducido al parqueadero Remo ubicado en la ciudad de Manizales, se tiene que la Seccional de Investigación Criminal de la Policía –SIJIN-, es un organismo que tiene facultades propias de actividad de policía, en tanto *“apoya la investigación criminal en las áreas técnicas, científicas y operativas, por iniciativa propia o según orden impartida por la Fiscalía General, para recaudar Elementos Materiales de Prueba o Evidencias Físicas que permitan determinar una conducta punible y la responsabilidad de sus autores o partícipes”*¹. Por lo tanto, no es viable oficiar a la SIJIN para lo pretendido por la parte demandante.

Sin embargo, considera este Despacho que conforme a la información remitida desde la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional al Consejo Superior de la Judicatura (Archivo digital N° 42), en lo relacionado con aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos la información debe remitirse a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN.

Se tiene entonces que, atendiendo la solicitud de inmovilización del vehículo identificado con placa HHV461 propiedad del demandado ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BERMUDEZ, se ordena oficiar a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN, para que inmovilice el automotor objeto de la medida cautelar y lo ponga a disposición de este Despacho Judicial.

Líbrese oficio por Secretaría anexando las piezas procesales pertinentes.

¹ POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Unidades Policiales: Especialidades [en línea]. <http://www.policia.gov.co>. Citado en junio de 2015.

Ahora bien, referente a que el automotor objeto de la medida sea trasladado a la ciudad de Manizales, se tiene que dicha solicitud deberá resolverse en el momento que se realice la diligencia de secuestro, previa la fijación de la respectiva caución al tenor de lo consagrado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE²

LFMC

² Publicado por estado No. 073 fijado el 06 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdecd602f6d53d7e0ae05c5aa73e9cac471d487b35c93440d1b3f99027de6796**

Documento generado en 05/05/2022 04:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**